



## ACTA N° 16-2019

En La Ciudad de La Entrada, Municipio de Nueva Arcadia, Departamento de Copán, a los Veintiséis días del mes de Julio del año dos mil diecinueve. Sesión Ordinaria Celebrada por La Honorable Corporación Municipal, en el Salón de Juntas del Palacio Municipal, presidió el Sr. José Vicente León Rojas, Sra. Karla Jannet Valenzuela Morales, como Regidores del primero al octavo por su orden: En ausencia con permiso indefinido Ing. Marció Junior Vega Pinto representado por la P.M. Ángela Jackeline Aguilar, en presencia del Bach. Ever Rutilio Mejía Miranda, P.M. Alix Leonel Portillo Argueta, Bach. Karla Feliciano Gámez Martínez, Dra. Mercy Yadira Sanabria Enamorado, Agr. Edwin Ernesto Medina Herrera, Lic. Hermis Antonio Pineda y de la Licda. Delmy Yanett Ramírez Velásquez, de Lic. Ely Marciano Díaz López, Secretario Municipal que da Fé. Se procedió como sigue: Una vez Comprobado el Quórum quien preside declaró Abierta la Sesión siendo las 04:00 P.M. A Continuación, se dio lectura a la agenda siguiente: 1)- Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión por quien preside. 2)- Invocación a Dios. 3)- Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda 4)- Lectura, Discusión y Aprobación del Acta Anterior 5)- Seguimiento a los Acuerdos de la Sesión Anterior 6)- Correspondencia Recibida 7)- Informes 8)- Puntos Varios. 9)- Cierre de la Sesión. Agenda que fue aprobada en forma unánime por el pleno de La Honorable Corporación Municipal. **PUNTO.6.Correspondencia Recibida. Inciso A).** El señor Alcalde Municipal presenta ante La Honorable Corporación Municipal un Reclamo Administrativo previo a La Vía Judicial por supuesto cobro ilegal por cultivo de caña, presentado por el Abogado Reynaldo Leiva Suazo en carácter de Representante Procesal de La Sociedad Mercantil Compañía Azucarera Chumbagua S.A de C.V. después de escuchar la lectura del reclamo administrativo La Honorable Corporación Municipal responde según lo establecido en la Ley de Municipalidades en los artículos siguientes; Artículo 73.- Los Ingresos de La Municipalidad se dividen en tributarios y no tributarios. Son tributarios, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y no tributarios, los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y crédito. Artículo 74.- Compete a las Municipalidades crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras. No podrán crear o modificar impuestos. Esta Corporación no está creando impuestos solo mejora los ya establecidos en el Plan de Arbitrios, de los cuales la Compañía en años anteriores los ha pagado sin problema alguno según el cobro o calculo que les han hecho en el Departamento de Tributación conforme a lo que les indica el Plan de Arbitrios Municipal, siendo este por la declaración presentada para prueba de ello se puede comprobar con los recibos de pagos que están ya registrados en el sistema, cabe mencionar que no existe ningún interés en realizar cobros indebidos si no ajustarlos a lo que pide el actual Plan de Arbitrios. Artículo 75.- (Según Reforma por Decreto 177-91).- Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes: 1) Bienes Inmuebles; 2) Personal; 3) Industria, Comercio y Servicios; 4) Extracción y Explotación de Recursos, esto es lo que la empresa realiza a través de la explotación del suelo a través de la siembra de este cultivo por lo que ya está



establecido en la ley el cobro del mismo. Artículo 94.- (Según Reforma por Decreto 48-91).- El Presupuesto de Ingresos deberá contener una estimación de los ingresos que se esperan del período, provenientes de las fuentes siguientes: 1) Producto de los impuestos establecidos en la presente ley; 2). Producto de las tasas y contribuciones contenidas en el Plan de Arbitrios Artículo 122-A.- (Adicionado según Decreto 127-2000). Las instituciones Descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. Es obligación de cada empresa el pago de los impuestos según el valor agregado que generen. De la misma forma la ley de municipalidades establece los procedimientos para exigir el pago de los mismos en el artículo 112.- La morosidad en el pago de los impuestos establecidos en esta Ley, dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro, la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después podrá entablar contra el contribuyente deudor el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de título Ejecutivo la certificación de falta de pago, extendida por el Alcalde Municipal. De igual forma las partes tienen el derecho de apelar en base a las resoluciones dictadas por la Corporación Municipal siguiendo los procedimientos de ley. Artículo 212.- Los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, planes de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva o el arreglo de pago correspondiente y procederse en la forma prevista en la Sección Primera, Capítulo IV de la ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Artículo 214.- Para los efectos del recurso de reposición que señala el Artículo 25 numerales 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, éste se interpondrá contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el Alcalde u otra autoridad inferior inmediata, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado. Lo que resuelva la Corporación sobre el recurso de reposición se notificará diez (10) días después de notificada la última providencia. Transcurrido dicho término sin que la Corporación resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedará expedita al recurrente la vía precedente. Artículo 215.- El recurso de apelación se presentará ante la autoridad que haya emitido la resolución, la que lo remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe. Artículo 216.- El recurso de apelación a que se refiere el Artículo 7 numeral 4 de la Ley de Municipalidades se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente el respectivo informe a la Gobernación Departamental, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso. El plazo para interponer este recurso, será de quince días hábiles contados de la notificación. Si transcurriere un mes desde la interposición del recurso y el apelante no se notifica de la admisión o denegación del recurso, se entenderá como desistido. Artículo 217.- Cuando la Gobernación



Departamental u otra autoridad emita resoluciones, acuerdos, disposiciones, actas u órdenes que lesionen los intereses municipales, la Corporación Municipal, a través de la Alcaldía podrá apelar en contra de los mismos, para cuyo efecto presentará el recurso ante la Gobernación Departamental, dentro de los quince (15) días de la suscripción del acto. Amparados en estos artículos descritos en la ley de municipalidades como en su Reglamento la Honorable Corporación Municipal manifiesta que los cobros realizados a la Compañía Azucarera Chumbagua se hicieron respetando las condiciones expuestas en el Plan de Arbitrios Municipal en donde menciona que por cultivo se cobrara trescientos lempiras por manzana pactada anualmente, caso contrario al pago del servicio de bomberos que se cobrará diez lempiras mensuales por manzana pactada, por estas razones el reclamo administrativo fue denegado. **Inciso B).** El señor Alcalde Municipal presenta ante La Honorable Corporación Municipal una manifestación por supuesto cobro indebido de multas por incendios en el cultivo de caña, presentado por el Abogado Reynaldo Leiva Suazo en carácter de Representante Procesal de La Sociedad Mercantil Compañía Azucarera Chumbagua S.A de C.V. después de escuchar la lectura de la manifestación. La Honorable Corporación Municipal en pleno responde que esta fue una decisión que se tomó en Cabildo Abierto Insertado en Acta No. 08-2018 celebrado el día diez de marzo del año dos mil dieciocho en donde a solicitud del pueblo se aprobó el cobro de este tipo de multas por cualquier incendio ocasionado directo o indirectamente sin ser necesarias las pruebas del origen de cada incendio y la Ley de Municipalidades lo respalda de la siguiente manera. **ARTÍCULO 2.** Para los efectos del artículo 21 de la Ley que define el concepto de territorio, se entiende por Jurisdicción, La potestad de extender su autoridad a todo el término municipal, y por competencia, la capacidad para conocer y resolver todos los asuntos que le corresponde a la Municipalidad, de acuerdo con lo que señale la Ley, o sean consecuencia de la Autonomía Municipal y no estén atribuidos por la Ley y a otra entidad. **ARTÍCULO 19.** La reunión de los vecinos de un término municipal y/o la de los representantes de organizaciones locales legalmente constituidas, con las autoridades, del Gobierno Municipal en sesiones de cabildo abierto o en asambleas de carácter consultivo, constituyen un instrumento de comunicación directa necesario para una eficaz administración que responde a los anhelos de la población y sea expresión permanente de la voluntad popular. La Autonomía Municipal solo puede concentrarse por medio del ejercicio democrático, la dotación de recursos, un territorio delimitado y una población homogénea, sobre los cuales ejerza autoridad la Corporación Municipal sin más limitaciones que las impuestas por la ley. **ARTÍCULO 12.-** (Según reforma por Decreto 143- 2009) Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal. **ARTÍCULO 12-A.-** (Adicionado por Decreto 143-2009) La autonomía municipal se fundamenta en los postulados siguientes: 2). La libre administración que implica la toma de decisiones bajo el marco



legal, los intereses generales de la nación y los programas de desarrollo municipal, incluyendo las inversiones de impacto social que generen riqueza y empleo local, con el respaldo de La Comunidad en Cabildo Abierto y de La Comisión Ciudadana de Transparencia; 3). La facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio; Estas disposiciones solo pueden ser modificadas por el mismo procedimiento que se establecieron. Dándole a la empresa el derecho a interponer el recurso de Reposición y Apelación que le otorga la Ley. Basados en la aprobación en Cabildo Abierto y con el respaldo que la ley de municipalidades otorga a las municipalidades en su autonomía la Compañía Azucarera Chumbagua deberá pagar las multas correspondientes hasta la fecha según el cobro realizado por el Departamento de Tributación el cual está basado en ley mediante acuerdo municipal. **Inciso C).** El Secretario Municipal dio lectura de una solicitud enviada por el señor Edil Javier Peña propietario de La Lotificadora denominada "Olivos Residencial" ubicada en el sector de Agua Blanca, salida hacia Florida Copan, en la que pide a La Honorable Corporación Municipal la aprobación para lotificar solamente Ocho punto Cuarenta Manzanas de terreno, de las Treinta Manzanas que presentó en una solicitud anterior, debido a que solo de esas tiene Escritura Pública a su favor en estos momentos, dejando las restantes para una segunda etapa. El señor Edwin Medina miembro de la Comisión de Urbanismo Municipal menciona que ya se hizo la inspección de esta nueva solicitud verificando que el área municipal quedó en un buen sitio y las medidas correctas de cada una de las calles con los servicios básicos que esta ofrecerá, por tal razón esta lotificación tiene el visto bueno de la Comisión de Urbanismo porque cumple con todos los requisitos que establece el Reglamento de Lotificaciones. Después de escuchar la solicitud y la participación del señor Edwin Medina. La Honorable Corporación Municipal en pleno la aprobó por unanimidad, autorizando al Departamento de Catastro Municipal para que pueda firmar el plano de esta lotificación, quedando aprobado para que proceda al desarrollo y parcelamiento de la lotificación denominada "Olivos Residencial". **PUNTO. 7. INFORMES.** El Departamento de Catastro y La Comisión de Urbanismo Municipal tiene a bien presentar Informes de solicitudes de Compra-Venta de los inmuebles siguientes: **Inciso A).** El Suscrito Jefe de Catastro de este término Municipal, por este medio hace constar: Que mediante solicitud de Escritura Publica presentada por: El señor **José Ignacio Zamora Aguilar, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con identidad número 1401-1979-00806;** se procedió a medir un lote de terreno ubicado en El Barrio Suyapa, La Entrada, Municipio de Nueva Arcadia, Copán, dentro del Sitio Las Alsacias, que presenta la relación de medidas siguientes: Norte: Distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros (20.55m) colinda con Héctor Omar Enamorado Rivera y Calle. Sur: Distancia de quince punto metros (15.00m) colinda con Calle Este: Distancia de treinta y tres punto quince metros (33.15m) colinda con Ada Suyapa López. Oeste: Distancia treinta y ocho punto treinta y nueve metros (38.39m) colinda con José Eliu Abrego Navarrete. Haciendo un área total de seiscientos veintiséis punto noventa y dos metros cuadrados (626.92m<sup>2</sup>) con un valor catastral de Ochenta y Un Mil Sesenta Lempiras con Setenta y Siete Centavos. (L 81,060.77) con un valor a cancelar equivalente al 10% de Ocho Mil Ciento Seis con Cero Ocho Centavos. (L. 8,106.08). El Departamento de Catastro al realizar la mensura del predio constato que no hay daños a terceras personas por lo que se emita dictamen favorable para

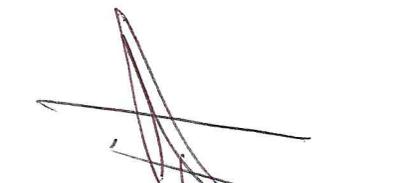


que se le otorgue Escritura Pública al señor: **José Ignacio Zamora Aguilar**. La Entrada, Municipio de Nueva Arcadia, Copán, a los Once días del mes de Julio de 2019. Stanless Escobar, Jefe de Catastro Municipal. La Honorable Corporación Municipal después del Informe presentado por la Comisión Permanente de Avalúo de Propiedades Urbanas y Rurales Fundamentado en lo que establece el Artículo No. 13 numeral 2-25 numeral 11 y 70 de La Ley de Municipalidades vigente Acuerda: Ratificar en venta mediante Escritura Pública el predio antes descrito; ubicado en El Barrio Suyapa, La Entrada, Municipio de Nueva Arcadia, Copán, dentro del sitio Las Alsacias, solicitado por el señor **José Ignacio Zamora Aguilar**. Cuya escritura se haya inscrita a favor de la Municipalidad bajo el No. 66 Tomo 1144 Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Copán, queda autorizado el Sr. Alcalde Municipal, para firmar el protocolo de Escritura Pública que se otorgue a favor del interesado. Una vez escuchado cada uno de los informes presentados esta Corporación Municipal los aprueba por unanimidad. **Inciso B)**. El Señor Alcalde Municipal José Vicente León Rojas Solicita ante La Honorable Corporación Municipal la aprobación de un Proyecto Social, el cual llevara por nombre. **“UNIDOS CONTRA LA DESNUTRICION INFANTIL Y POBREZA”**. El valor total del Proyecto es de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Lempiras. (L. 455,000.00) del cual la Municipalidad aportará como Contraparte la Cantidad de Ciento Cinco mil lempiras. (L. 105,000.00) La diferencia de Trescientos Cincuenta Mil Lempiras. (L.350, 000.00). Será Financiada por La Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social. (SEDIS). Después de haber escuchado la solicitud La Honorable Corporación Municipal la aprobó en forma unánime. **Inciso C)**. El Señor Alcalde Municipal José Vicente León Rojas Solicita ante La Honorable Corporación Municipal la aprobación de un Proyecto Social, el cual llevara por nombre **“CREANDO NUEVOS HORIZONTES”** este proyecto ira dirigido a la formación de Jóvenes Emprendedores en el Municipio a través del aprendizaje de un Oficio en Soldadura, Ebanistería, Belleza y Corte Confección. El valor total del Proyecto es de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Lempiras. (L. 455,000.00) del cual la Municipalidad aportará como Contraparte la Cantidad de Ciento Cinco mil lempiras. (L. 105,000.00) La diferencia de Trescientos Cincuenta Mil Lempiras. (L.350, 000.00). Será Financiada por La Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social. (SEDIS). Después de haber escuchado la solicitud La Honorable Corporación Municipal la aprobó de forma unánime. **PUNTO No.8 PUNTOS VARIOS Inciso A)**. El Señor Alcalde Municipal en aplicación del Artículo 59-D de La Ley de Municipalidades vigentes, presentó en Carácter de moción Celebrar el Cabildo Abierto Informativo número Tres correspondiente al año dos mil diecinueve el día Sábado 17 de Agosto, a las nueve de la mañana en el Salón de Eventos Municipal, con el objetivo de informar a los Jóvenes del Municipio sobre los Programas y Oportunidades que La Municipalidad estará implementando para que se preparen a través de un Oficio y puedan convertirse en emprendedores en el futuro. De esta forma ayudaran a su familia y formaran parte del desarrollo de nuestro municipio como también de nuestro País Honduras. Moción Secundada y aprobada en forma unánime por el pleno de la Honorable Corporación Municipal. No habiendo nada más que tratar quien preside declaro por finalizada la sesión siendo las 6.30 P.M.



  
\_\_\_\_\_  
**José Vicente León Rojas**  
**Alcalde Municipal**

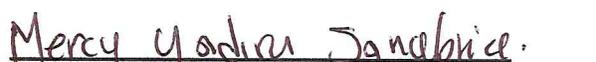
  
\_\_\_\_\_  
**Karla Valenzuela**  
**Vice-Alcalde Municipal**

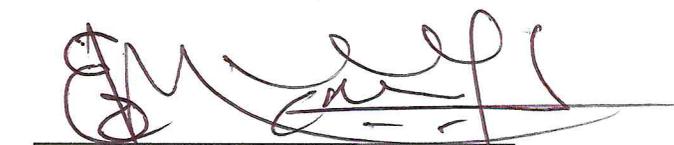
  
\_\_\_\_\_  
**Ángela Jackeline Aguilar**  
**Regidor Primero**

  
\_\_\_\_\_  
**Ever Rutilio Mejía Miranda**  
**Regidor Segundo**

  
\_\_\_\_\_  
**Alix Leonel Portillo Argueta**  
**Regidor Tercero**

  
\_\_\_\_\_  
**Karla Feliciano Gamez Martínez**  
**Regidor Cuarto**

  
\_\_\_\_\_  
**Mercy Yadyra Sanabria Enamorado**  
**Regidor Quinto**

  
\_\_\_\_\_  
**Edwin Ernesto Medina Herrera**  
**Regidor Sexto**

  
\_\_\_\_\_  
**Hermis Antonio Pineda**  
**Regidor Séptimo**

  
\_\_\_\_\_  
**Delmy Yaneth Ramírez Velásquez**  
**Regidor Octavo**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Ely Marciano Díaz López**  
**Secretario Municipal**

